



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se subsanó la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo. Pasa para resolver.

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-0501-00
ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas las causales de inadmisión y hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C., G.P., en concordancia con el art. 390 y siguientes del C.G.P., y, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada mediante apoderada judicial por la señora ANA BERTHA CASTRO BORQUEZ, en relación con la joven LAURA MARCELA RUIZ CASTRO.

SEGUNDO. – DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO NOTIFICAR personalmente esta providencia a la joven LAURA MRCELA RUIZ CASTRO conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si es por medio de correo electrónico o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

CUARTO. - CORRER Traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días contemplados en el Art.391 del C.G.P. para que la contesten, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. – NOTIFICAR de la iniciación de este trámite a la señora PROCURADORA JUDICIAL EN FAMILIA, para los fines contemplados en el Art.40 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO. – ORDENAR la realización de LA VALORACIÓN DE APOYOS a que se refiere el art. 32 de la Ley 1996 de 2019. Para el efecto se indica a la parte demandante que esta valoración puede hacerse a través de entidades privadas o públicas, como el caso de la Defensoría del Pueblo.

SEPTIMO. - ORDENAR que se realice por parte de la Asistente Social de la planta de personal del Despacho, un estudio social y entrevista no estructurada a la joven LAURA MARCELA RUIZ CASTRO y a la demandante señora ANA BERTHA CASTRO BOHORQUEZO, con el fin de determinar la



necesidad del apoyo solicitado, y la persona idónea para desempeñarlo, en los términos que se solicita en el proceso

OCTAVO. - NO CONCEDER la medida PROVISIONAL solicitada, por cuanto esta medida no se encuentra contemplada en el Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO. - A la apoderada judicial del demandante ya se le reconoció personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc0e12addfbf197264ddb461ffcd38cecca6df5fd3e62019dc5e8baafc5ad27b**

Documento generado en 28/11/2022 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>